



Tribunal Constitucional de la República Dominicana (TC)
Comité de Compras y Contrataciones (CCC)

Acta núm. 005-2022 del Comité de Compras y Contrataciones

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, reunidos de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, de conformidad con la convocatoria realizada por la señora Amelle Ortiz Ureña, jefa de gabinete de Presidencia, debidamente designada a los fines por el magistrado presidente del Tribunal Constitucional, doctor Milton Ray Guevara, mediante el oficio núm. PTC-703-2017, del diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

A la hora y fecha convenida se comprobó la asistencia de la mayoría de los miembros titulares o representados, lo cual completó el quórum reglamentario: la licenciada Amelle Ortiz Ureña, en calidad de presidenta en funciones del Comité de Compras y Contrataciones; el licenciado José Luís Polanco De León, director general administrativo y financiero; la señora Belén Catalina Del Toro, directora de planificación y desarrollo institucional; la licenciada Jenny Almonte Castillo, encargada legal y secretaria del Comité de Compras y Contrataciones; la licenciada Pierina Hernández Vásquez, responsable de acceso a la información; la licenciada Adriana Polanco, encargada de control interno en funciones de contralora institucional y la señora Walkiria Marien Liriano, directora administrativa siendo estos últimos, miembros designados con voz, pero sin voto, mediante el Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional.

En tal sentido, se dio formal inicio a la sesión para conocer los siguientes puntos de agenda:

PRIMERO: Plan Anual de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional correspondiente al año 2022.

SEGUNDO: Servicio de impermeabilización del techo Sede Principal TC.

TERCERO: Punto libre.

VISTOS: Los artículos 184 y 189 de la Constitución de la República Dominicana.

am
PB
JR
DHV
A
JAC.

VISTO: El artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

VISTA: La Ley núm. 340-06, modificada por la Ley núm. 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación núm. 543-12, del seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

VISTO: El Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, aprobado en la quinta sesión del Pleno de 2018 (005-2018), en atribuciones administrativas, el trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018) y publicado el veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El precedente constitucional establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia TC/0305/14, del veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014).

VISTO: El precedente constitucional establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia TC/0171/16, del doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: El acta del Pleno del Tribunal Constitucional, del primero (1º) de septiembre de dos mil catorce (2014), la cual, en su Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria aprobó la implementación del Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional.

VISTO: El oficio núm. PTC-703-2017, del diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017), suscrito por el doctor Milton Ray Guevara, juez presidente del Tribunal Constitucional, en el cual designa a la licenciada Amelle Ma. Ortiz como su delegada ante el Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional.

VISTA: La convocatoria realizada a los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional por la licenciada Amelle Ortiz Ureña, mediante correo electrónico institucional, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO: El artículo 184 de la Constitución dominicana establece que *"Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado y gozará de autonomía administrativa y presupuestaria"*.

POR CUANTO: Conforme lo previsto en el artículo 189 de la Constitución de la República, *la ley regulará los procedimientos constitucionales y lo relativo a la organización y al funcionamiento del Tribunal Constitucional.*

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

POR CUANTO: En virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, el Tribunal Constitucional tiene potestad reglamentaria para decidir sobre su funcionamiento y organización administrativa.

En cuanto al PUNTO 1 de agenda

VISTA: La comunicación núm. INT-TC-2022-1220, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual directora administrativa le remite a la Dirección General Administrativa y Financiera el expediente contentivo del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), correspondiente al año 2022 del Tribunal Constitucional.

VISTA: La Resolución PNP-01-2022 de fecha tres (3) de enero de dos mil veintidós (2022), la cual establece los umbrales topes para determinar la modalidad de selección en los procedimientos de contratación pública correspondiente al año 2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), correspondiente al año 2022.

VISTO: El reporte general del POAI, como uno de los insumos para la elaboración del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), correspondiente al año 2022, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional del Tribunal Constitucional.

VISTO: El Cuadro Resumen de Procesos de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras según Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, así como el Reglamento núm. 543-12, correspondiente al año 2022, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: Conforme las disposiciones del artículo 38 de la Ley núm. 340-06, modificada por la Ley núm. 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006): "*Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente ley están obligadas a elaborar planes y programas anuales de contratación de bienes y servicios (...)*".

POR CUANTO: El conocimiento del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) fue pospuesto el día ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), según consta en el acta núm. 002-2022 del Comité de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: El Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) es una herramienta de planificación indispensable que permite al Tribunal Constitucional proyectar, en consonancia con el Presupuesto Institucional, las necesidades de bienes y servicios que suplen en el ejercicio presupuestal, a través de los procedimientos de selección

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

establecidos en la Ley núm. 340-06, modificada por la Ley núm. 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, así como el Reglamento de Compras y Contrataciones de la institución para el cumplimiento de objetivos programados en el Plan Operativo Anual Institucional (POAI), los mismos que están orientados al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales programados.

POR CUANTO: La señora Amelle Ortiz, jefa de gabinete y presidenta en funciones del Comité, indicó que debe incluirse una nota aclaratoria en el PACC, resaltando los tipos de compras realizados a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), según el convenio suscrito entre el TC y la citada entidad.

En cuanto al PUNTO 2 de agenda

VISTO: El requerimiento núm. 000110, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), de contratación de servicios de impermeabilización de las secciones restantes del techo de la sede principal emitido por la Dirección Administrativa del Tribunal Constitucional, el cual contiene las especificaciones técnicas y la justificación de contratación.

VISTA: El presupuesto núm. 00062/2022 presentado por la razón social IMPERMEABILIZANTES CASTRO SOSA, S.R.L. (IPCASO), de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintidós (2022), por el monto total de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (DOP 773,734.26), monto que incluye el impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS).

VISTA: La constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) núm. 12880, correspondiente a la sociedad comercial IMPERMEABILIZANTES CASTRO SOSA, S.R.L. (IPCASO), donde se pueden visualizar los rubros a los que se dedica la sociedad en referencia y que van acorde con los servicios que ofrece en su propuesta dirigida al Tribunal Constitucional de la República Dominicana.

VISTA: La comunicación núm. INT-TC-2022-2309 de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022) mediante la cual el encargado de servicios generales le remite a la directora administrativa, el *informe pericial* sobre la solicitud de contratación de impermeabilización del techo de la sede principal del Tribunal Constitucional con la sociedad comercial IMPERMEABILIZANTES CASTRO SOSA, S.R.L. (IPCASO). Dicho *informe pericial* de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022), preparado por el coordinador de la unidad de mantenimiento del Tribunal Constitucional.

VISTA: La comunicación núm. INT-TC-2022-2395, de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante la cual la directora administrativa le remite al Departamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, la

comunicación núm. INT-TC-2022-2309 de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022) contentiva del informe pericial sobre la solicitud de contratación de impermeabilización del techo de la sede principal del Tribunal Constitucional con la sociedad comercial IMPERMEABILIZANTES CASTRO SOSA, S.R.L. (IPCASO).

VISTA: La certificación de existencia de Fondos núm. CERT-000000962, de fecha doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Presupuesto del Tribunal Constitucional.

VISTO: El correo electrónico de fecha doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante el cual el Departamento de Compras y Contrataciones envía para evaluación la propuesta enviada por IMPERMEABILIZANTES CASTRO SOSA, S.R.L. (IPCASO) para la contratación del servicio de impermeabilización del techo de la sede principal del Tribunal Constitucional al encargado de Servicios Generales.

VISTO: El correo electrónico de fecha trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022), donde el encargado de servicios generales indica el visto bueno para la contratación del servicio de impermeabilización del techo de la sede principal del Tribunal Constitucional.

VISTA: La comunicación núm. INT-TC-2022-2573, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional remite a la Dirección Administrativa la cotización enviada por la razón social IMPERMEABILIZANTES CASTRO SOSA, S.R.L. (IPCASO) correspondiente a la contratación de los servicios de impermeabilización de dos (2) secciones restantes del techo de la sede principal del Tribunal Constitucional, al tiempo que solicita presentar el proceso al Comité de Compras y Contrataciones.

VISTO: El artículo 10, literal d) del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional.

VISTO: El artículo 4, párrafo XII, numeral 3 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional.

POR CUANTO: Conforme establece el artículo 10 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, "*Los casos de excepción deben ser presentados al Comité de Compras y Contrataciones, previa consulta y autorización del presidente del Tribunal Constitucional*". Asimismo, en virtud del literal d) del artículo 10 del citado reglamento, corresponden a una excepción: "*Las compras y contrataciones de bienes y servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En este caso, deberá quedar documentado en el expediente, la demostración de la exclusividad mediante los*

Handwritten signatures in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, a checkmark-like signature, a signature resembling 'J', and a signature at the bottom that appears to be 'J.A.C.'.

documentos respectivos y la inexistencia de sustitutos convenientes a través de los correspondientes informes técnicos."

POR CUANTO: Conforme establece el artículo 4, párrafo XII, numeral 3 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, *"Son considerados casos de excepción y no una violación a las disposiciones del mismo, siempre que no se utilicen como medios para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en el reglamento, las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica".*

POR CUANTO: Existe la disponibilidad presupuestaria en la subcuenta núm. 22712 sobre *mantenimientos y reparaciones especiales* de la Dirección Administrativa del Tribunal Constitucional, de conformidad con la certificación núm. CERT-000000962 emitida el doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022) por el Departamento de Presupuesto del TC.

POR CUANTO: Los miembros del Comité de Compras y Contrataciones analizaron las consideraciones establecidas en el legajo de documentos que forma parte del expediente, los cuales han sido enunciados detalladamente dentro de los "Vistos". De modo particular, las conclusiones del informe pericial preparado por el coordinador de la Unidad de Mantenimiento del Tribunal Constitucional, mismo que en su segundo párrafo establece: *"Si se realiza otro proceso de compras y es adjudicado otro proveedor distinto al que ya realizó la primera parte de este trabajo y teniendo en cuenta el tipo de trabajo en cuestión, el cual tiene garantía, en el caso hipotético de que se presente una filtración posterior a la conclusión de la impermeabilización del techo, cuando se le reclame al proveedor este pudiera indicar que la filtración entró por el área que él no trabajó y entre ambos proveedores pudieran echarse la culpa perdiéndose la garantía de estos trabajos y generándole al Tribunal un problema. Es por ello que entendemos que tomando en cuenta lo antes expuesto y para garantizar la garantía del trabajo a realizar, entendemos que esta contratación debe ser directa al mismo proveedor que ya realizó la primera parte de la impermeabilización del techo".*

POR CUANTO: Lo anterior es refrendado por el encargado de servicios generales, según evidencia la comunicación núm. INT-TC-2022-2309 de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), que establece: *"(...) hacemos esta solicitud en el entendido que como ya esta empresa realizó una parte de este trabajo, la contratación para completar la impermeabilización del techo de la sede principal, debe ser una continuación del trabajo ya realizado y que una contratación de una empresa distinta a esta, puede poner en riesgo la garantía del trabajo. En el caso de que se presente una filtración posterior a la conclusión de la impermeabilización del techo, cuando se interponga una debida reclamación al proveedor, este pudiera indicar que la filtración entró por el área que él no trabajó y entre ambos proveedores pudieran asignarse la*

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'AM', 'AV', 'AC', and 'S-AC'.

culpa, perdiéndose de este modo la garantía de estos trabajos y generándole al Tribunal una situación compleja”.

POR CUANTO: De conformidad con las disposiciones del numeral 10 del artículo 7 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, constituye una potestad exclusiva del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de peritos; por lo que se advierte que el informe pericial arriba citado, mismo solicitado al área técnica de mantenimiento por la Dirección Administrativa, no corresponde a un informe pericial como tal, pues no ha sido una decisión emanada de este órgano la designación de un perito, sino más bien se trata de un *informe técnico de evaluación*.

POR CUANTO: De conformidad con las disposiciones de la parte in fine del literal d del artículo 10 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional: “(...) *en este caso deberá quedar documentado en el expediente, la demostración de la exclusividad mediante los documentos respectivos y la inexistencia de sustitutos convenientes a través de los correspondientes informes técnicos*”.

POR CUANTO: El Comité de Compras y Contrataciones ha dado como bueno y válido el informe sometido para sustentar la factibilidad de la contratación de la razón social IMPERMEABILIZANTES CASTRO SOSA, S.R.L. (IPCASO), reconociéndole el carácter de informe técnico, en lugar de informe pericial. El Comité de Compras ha determinado, por demás, que dicho informe constituye evidencia técnica suficiente, lo cual descarta la necesidad de nombramiento de peritos adicionales.

POR CUANTO: El Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional ha examinado y valorado la propuesta presentada por la razón social IMPERMEABILIZANTES CASTRO SOSA, S.R.L. (IPCASO), y ha determinado que satisface los requerimientos del Tribunal Constitucional para la contratación del servicio de impermeabilización del techo de la Sede Principal del Tribunal Constitucional.

Por los motivos anteriormente expuestos, y en mérito a las legislaciones precitadas, el Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, en el uso de las facultadas conferidas por el Pleno del Tribunal,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) correspondiente al año dos mil veintidós (2022), con la observación que consta en acta. Una vez integrada la misma, la Dirección Administrativa deberá remitir el documento a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) para que se proceda con su publicación inmediata en el portal web institucional.

Jan
[Signature]
[Signature]
PAV
AP
[Signature]
J.A.C.

SEGUNDO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, la contratación de la razón social IMPERMEABILIZANTES CASTRO SOSA, S.R.L. (IPCASO), para la impermeabilización de ochocientos quince metros cuadrados (815 mts2.) del techo del edificio Juan Pablo Duarte, sede Luperón del Tribunal Constitucional, por la suma total de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (DOP 773,734.26), monto que incluye el impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS). En consecuencia, se aprueba proceder con la elaboración del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá contener las especificaciones técnicas establecidas por el área requirente.

Dada en el lugar y fecha arriba indicadas, cerrada la sesión a las diez horas y cincuenta y siete minutos de la mañana (10:57 a.m.), la cual es firmada por todos los miembros presentes, en señal de conformidad.

Amelle Ortiz Ureña

Presidenta en Funciones, en representación del
presidente del Tribunal Constitucional
Miembro con voz y voto

José Luís Polanco De León

Director General
Administrativo y Financiero
Miembro con voz y voto

Belén Catalina Del Toro

Directora de Planificación
y Desarrollo Institucional
Miembro con voz y voto

Pierina Hernández Vásquez

Responsable de Acceso a la Información
Miembro con voz y voto

Jenny Almonte Castillo

Encargada Legal
Miembro con voz y voto

Adriana Polanco

Encargada de Control Interno en
funciones de
Contralora Institucional
Miembro con voz y sin voto

Walkiria Marien Liriano

Directora Administrativa
Miembro con voz y sin voto